



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00378-00. ALIMENTOS . DTE.DINA SEGOVIA en representación del menor DILAN MATEO SANCHEZ contra el señor HUBER SANCHEZ TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que mediante auto del 23 de septiembre se inadmitió la demanda, se notificó por estado el auto el día 24 de septiembre, transcurrieron los días 27, 28, 29,30 y 1 de octubre y la parte actora subsano el día 27 de septiembre, es decir dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1715

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00378-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse, no sin antes indicar que no es factible acceder al decreto de la medida cautelar de embargo de la pensión del demandado, si se tiene en cuenta que no se está de cara a un proceso de ejecución, sino que en este juicio a penas se va a fijar cuota alimentaria.

No obstante dados los hechos enunciados en la demanda, se considera procedente señalar cuota provisional, conforme lo regla el CIA en el art. 129. el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00378-00. ALIMENTOS . DTE.DINA SEGOVIA en representación del menor DILAN MATEO SANCHEZ contra el señor HUBER SANCHEZ TRUJILLO

RIMERO: Admitir la anterior demanda de alimentos propuesta mediante apoderada judicial por la señora DINA SEGOVIA en representación del menor DILAN MATEO SANCHEZ contra el señor HUBER SANCHEZ TRUJILLO.

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: Fijar como cuota provisional a favor del menor DILAN MATERO SANCHEZ el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

SEXTO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00378-00. ALIMENTOS . DTE.DINA SEGOVIA en representación del menor DILAN MATEO SANCHEZ contra el señor HUBER SANCHEZ TRUJILLO

SÈPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 6 de octubre de 2021

La Secretaria _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac581b388699060302e423732d9a7e973bba842ea5b5b48ed1318715aee5c09d

Documento generado en 04/10/2021 10:12:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00378-00. ALIMENTOS . DTE.DINA SEGOVIA en representación del menor DILAN MATEO SANCHEZ contra el señor HUBER SANCHEZ TRUJILLO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**